

INCLUYE EMPLEO SOCIAL S L
CALLE URUGUAY, NÚMERO 11, 6º PISO, DESPACHO 612
46007 - VALENCIA
VALENCIA

VISTO el expediente número ECMSAL/2021/118 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por INCLUYE EMPLEO SOCIAL S L con NIF B05535661, presentada en fecha 13 de abril de 2021 y destinada a CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. AYUDA SALARIAL.

ATENDIENDO A:

1. Que el DECRETO 217/2020, de 29 de diciembre, del Consell, aprueba las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con diversidad funcional o discapacidad en centros especiales de empleo (CEE) y enclaves laborales y la convocatoria para 2021 (DOGV núm. 8993 de 11/01/2021).
2. Que el titular solicita una subvención salarial por importe de 17.396,71 euros, para el mantenimiento de 15 puestos de trabajo ocupado/s por persona/s con diversidad funcional o discapacidad .
3. Que la ayuda salarial se rige por el Reglamento UE nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26/06/2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215/3 de 7.07.2020), y concretamente por el artículo 33, siempre que la intensidad de la ayuda no supere el 75% de los costes subvencionables .
4. Que la dirección de Internet en la que puede obtenerse el texto completo de la ayuda es:

Decreto 217/2020

http://www.dogv.gva.es/datos/2021/01/11/pdf/2021_92.pdf

5. Que, una vez comunicada la ayuda salarial a la Comisión Europea, y en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento CE 794/2004, según redacción introducida por el Reglamento CE 2711/2008, de la Comisión, se hace constar que el número de identificación de ayuda estatal que la Comisión ha asignado al régimen de ayuda es: SA.61717.
6. Que el artículo 44.16.e) de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, exime en dicho ejercicio de la obligación de presentación de garantías para el pago anticipado a los titulares de los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el registro administrativo de centros especiales de empleo de la Comunitat Valenciana, en relación con las subvenciones en materia de fomento para la inserción sociolaboral de personas con diversidad funcional o discapacidad para el mantenimiento de sus puestos de trabajo.
7. Que se ha comprobado la documentación aportada, siendo de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

ESTUDIADA la solicitud por la unidad responsable de la tramitación del expediente, se ha comprobado que la entidad solicitante, cumple los requisitos que establece el citado Decreto para ser beneficiaria de las ayudas contempladas en el mismo.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a INCLUYE EMPLEO SOCIAL S L, con NIF B05535661, una subvención por importe de 17.396,71 euros, en concepto de:

- Ayuda salarial para el mantenimiento de 15 puestos de trabajo ocupados por personal con diversidad funcional o discapacidad, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en 2021.

El libramiento de la ayuda se realizará, por el régimen de anticipos, de acuerdo con lo establecido en el artículo

RSECMSAL

44.4. b) de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, de la siguiente forma:

1.º Un primer pago del 50 por ciento del total de la subvención, se hará efectivo una vez concedida la misma.

2.º El pago restante se libraré una vez justificada la totalidad del gasto, minorándose la ayuda concedida en el supuesto de que la justificación total sea inferior a la misma, y procediendo el reintegro de fondos en el supuesto de justificación inferior a la cantidad anticipada.

El libramiento de la ayuda en régimen de anticipo se otorga sin aval.

SEGUNDO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S8000000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.

TERCERO. En relación con la obligación de dar publicidad al carácter público de la financiación recogida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de su difusión pública deberá identificarse convenientemente su calificación como Centro Especial de Empleo, constando expresamente la colaboración de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, mediante el correspondiente cartel indicador, en cada uno de los centros de trabajo propios ubicados en la Comunitat Valenciana.

En los supuestos de prestación de servicios en centros de trabajo ajenos, el personal deberá acreditar su pertenencia al centro especial de empleo en el que está dado de alta mediante identificación en uniformes de trabajo.

CUARTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración, o en su caso, la resolución de la misma en los términos previstos en la normativa vigente.

QUINTO. En caso de reintegros de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

P.D. (Resolución de 1 de marzo de 2021, DOGV Núm. 9035 de 05.03.2021)